

Artículo 21º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio: 15 días naturales.
- b) Por nacimiento de hijos: 3 días laborables (que serán 4 en el caso de parto con cesárea). De estos días, para los trabajadores de Fuego Continuo se garantiza 1 día laborable entre lunes y viernes, ambos inclusive.

Ampliación de los permisos de Maternidad y Paternidad recogidos en la Ley de Igualdad

Permiso Maternidad (enlace)

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PrestaciondeMaterni43344/index.htm

Permiso Paternidad (enlace)

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PrestaciondePaterni51457/index.htm

- c) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: 5 días naturales.
- d) Por fallecimiento de padres: 3 días naturales; por fallecimiento de hermanos: 2 días naturales; por fallecimiento de padres, hermanos e hijos políticos: 2 días naturales.
- e) Por fallecimiento de abuelos y nietos: 2 días naturales y por fallecimiento de abuelos políticos: 2 días naturales.
- f) Por hospitalización, mientras dure la misma, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de cónyuge e hijos: 2 días naturales. Por padres y hermanos propios y políticos: 2 días naturales y por nietos, abuelos e hijos políticos: 2 días naturales. Se considerará hospitalización el ingreso previa asignación de cama. En el caso de intervención quirúrgica grave, es decir aquella que precise de anestesia total o la que precisándola, debido a circunstancias especiales no se le pueda aplicar, de cónyuge o hijos el permiso será de 3 días naturales.
- g) Por enfermedad grave, mientras dure la misma, siempre que no sea simultánea a lo previsto en el apartado f) de cónyuge e hijos: 3 días naturales. Por padres y hermanos propios y políticos: 2 días naturales; por nietos, abuelos e hijos políticos: 1 día natural.

h) Por asistencia a consulta de médicos especialistas, previamente indicado por el médico de cabecera: 1 día natural. De igual manera se extiende este permiso a la asistencia a consultas de médicos de seguros privados de salud, siempre que su especialidad esté reconocida por la Cartera de Servicios Médicos y Quirúrgicos, del Servicio Cántabro de Salud.

i) Por el tiempo necesario dentro de su jornada laboral para asistencia a consulta médica o curas en Consulta tanto de la Seguridad Social como de la Mutua de Accidentes de Trabajo, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previa presentación del correspondiente justificante, en el que deberá constar en todo caso la hora de salida del Consultorio.

La Empresa no abonará este tiempo, en el supuesto de no cumplir este requisito.

j) Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.

k) Por matrimonio de padres, hermanos propios o hijos: 1 día.

l) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según la Legislación Vigente.

m) Para exámenes de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor.

n) Por exámenes para el Carnet de Conducir: 1 día, presentando el correspondiente justificante y solamente la 1ª vez.

o) En todos los supuestos contemplados en este artículo, se reconocerá el derecho a licencia retribuida tanto a los matrimonios convencionales como a las parejas de hecho legalmente registradas en los registros públicos creados o que puedan crearse al efecto en cualquier ámbito geográfico o, en defecto de estos últimos, a las acreditadas mediante escritura pública notarial otorgada conjuntamente, debiéndose demostrar de forma fehaciente ante la empresa los requisitos establecidos anteriormente para el correspondiente disfrute de la licencia.

En los supuestos de la licencia contemplada en el apdo. a), del presente artículo, el trabajador deberá entregar a la empresa solicitud escrita, adjuntando los documentos justificativos de su situación, en el plazo máximo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la inscripción de la unión estable, prescribiendo en caso contrario su derecho.

Se tendrá derecho a la licencia en todos los casos descritos anteriormente, aún cuando se repitan en una misma persona y año, salvo que se trate del mismo proceso, accidente o enfermedad.

En el caso de los apartados b), c), d), e), f), g) y h) del presente artículo, y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán los permisos con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 170 Km.: UN DIA NATURAL.
- Desplazamientos superiores a 170 Km. y hasta 500 Km.: DOS DIAS NATURALES.
- Desplazamientos superiores a 500 Km.: TRES DIAS NATURALES.

Los desplazamientos arriba indicados, hacen referencia a las distancias entre el

domicilio de la Empresa (TORRELAVEGA) y el lugar de destino.

La retribución a asignar al trabajador por día de permiso retribuido, será la que en el presente Convenio se asigne al Grupo Profesional correspondiente en el Anexo 1, más el complemento personal de antigüedad, en su caso.